

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 23 días del mes de diciembre de 2019, se reúnen en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN Y LA MINORIDAD (en adelante SOEME), el Dr. Juan Ignacio Villalba, el Sr. Gabriel Hernan Oraziuk y el Sr. Alejandro Gabriel Carranza, en representación del CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN CATÓLICA (en adelante CONSUDEC), la Dra. Marilyn Fueyo, en representación de la ASOCIACIÓN DE ENTIDADES PRIVADAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (en adelante ADEEPRA), el Dr. Fernando L. Ratti y en representación de la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS (en adelante CAIEP), la Dra. Claudia Nelly Stringi, con el objeto de manifestar que han arribado al siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Vigencia y alcance. El presente acuerdo abarca los salarios del año 2019 y hasta el mes de febrero de 2020 inclusive. Asimismo, resulta aplicable a todo el personal alcanzado por el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) 318/99.

**SEGUNDO.** Salarios: Las partes acuerdan otorgar un incremento salarial porcentual del 20% (veinte por ciento), para todo el ciclo en cuestión, conforme el esquema que se detallará seguidamente:

- a) Un 5% (cinco por ciento), en octubre de 2019.
- b) Un 5% (cinco por ciento), en noviembre de 2019.
- c) Un 5% (cinco por ciento), en diciembre de 2019.
- d) Un 5% (cinco por ciento), en enero de 2020.

Los mismos tendrán como base de cálculo los salarios básicos vigentes al mes de febrero de 2019.

Se agrega como Anexo I del presente acuerdo, las nuevas escalas salariales con detalle de categorías y los meses en que se devengan.

**TERCERO:** Absorción de aumentos otorgados. Pago de diferencias. Aquellos empleadores que hayan otorgado aumentos voluntarios unilateralmente podrán absorber los incrementos que aquí se estipulan hasta su concurrencia, pudiendo tomar las sumas dadas en más para compensar cualquier diferencia habida durante todo el periodo contemplado en este acuerdo. Las diferencias salariales que se generen para el caso de empleadores que no hayan otorgado aumentos o que habiéndolos concedido sean inferiores a los aquí establecidos, deberán ser canceladas en una cuota junto con el salario del mes de enero de 2020 bajo el concepto "adecuación pauta salarial 2019." Teniendo en cuenta la particular situación de las negociaciones salariales por el ciclo en cuestión, estas diferencias no generaran intereses. Se establece que el presente comprende todo incremento de carácter general o particular, que por cualquier circunstancia pudiera otorgarse hasta el mes de febrero de 2020.

**CUARTO:** Absorción Decreto 665/19. Las partes acuerdan que las sumas acordadas en el presente satisfacen, abarcan y comprenden el monto fijado por el decreto 665/19, estableciéndose que de abonarse los incrementos aquí otorgados, tal obligación y cualquier adicional de la misma quedará automáticamente extinguido. Las entidades que hubieran abonado la asignación no remunerativa dispuesta en el decreto mencionado, podrán tomar tal suma como adelant a cuenta y compensarla con los incrementos aquí establecidos hasta su concurrencia

**QUINTO:** Revisión salarial. Las partes acuerdan reunirse en el mes de febrero 2020 a los efectos de evaluar la situación de la economía general, con la finalidad de determinar la aplicación de eventuales ajustes futuros.

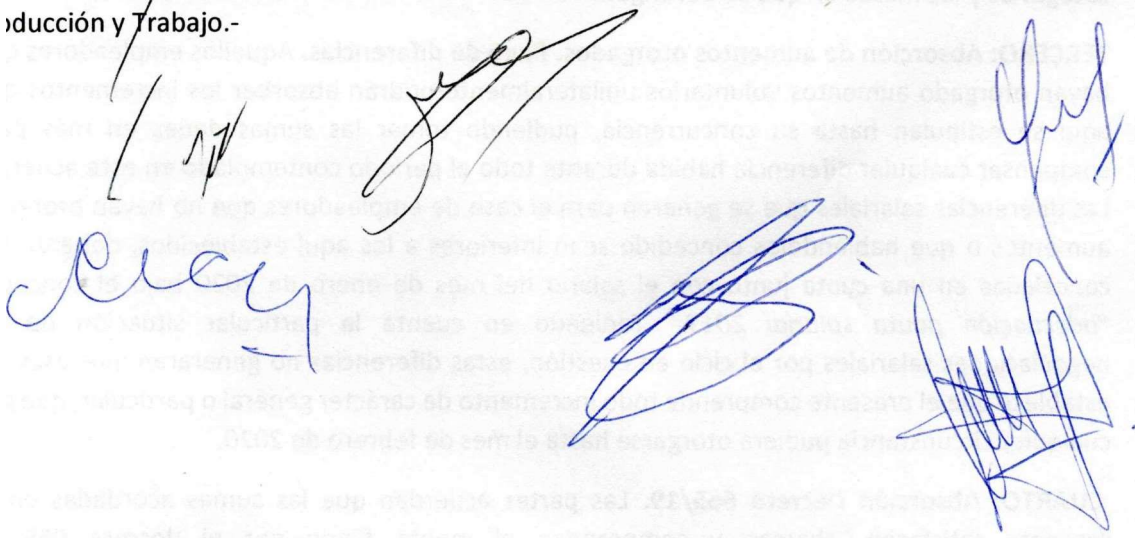
SEXTO: Aporte solidario. Se acuerda un aporte solidario a cargo de los trabajadores no afiliados al SOEME, del uno por ciento (1%) sobre la totalidad de las remuneraciones correspondiente al mes de enero de 2020 y a favor de dicha organización gremial. Los empleadores estarán obligados a retener el importe que corresponda y depositarlo en favor del SOEME en la cuenta que este indique.

SEPTIMO: Excepciones al aporte solidario. Se exceptúa de abonar el aporte solidario sobre aquellos trabajadores que se encuentren afiliados al SOEME. Así también, se exceptúa a las instituciones de la obligación de retener cuando el salario del trabajador no docente sea depositado o pagado de manera directa por la provincia o jurisdicción en su respectiva cuenta sueldo a través del mecanismo de pago y/o acreditación de salarios que se encuentre vigente en dicha jurisdicción y/o por algún otro método de liquidación o pago que impida al empleador actuar como agente de retención. En tales casos el empleador tendrá la obligación de comunicar la existencia de este acuerdo, destacando los términos y plazos de la cuota de solidaridad, a la entidad provincial y/o jurisdicción encargada de liquidar y depositar la remuneración del trabajador.-

OCTAVO: Validez. Las partes acuerdan expresamente que las condiciones pactadas en las cláusulas precedentes serán aplicadas por todas las instituciones dentro del ámbito de aplicación del CCT 318/99 y en relación a todos los Trabajadores comprendidos por el mismo. Aún en el caso de que por cualquier causa se viera obstaculizada o demorada la homologación del presente acuerdo, las mismas honrarán las condiciones acordadas.-

En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, acordándose expresamente que el mismo será ratificado por las partes ante el Ministerio de Producción

y Trabajo.-



y Trabajo.-

#### ANEXO I

Agrupamiento Maestranza					
Salarios básicos	Cat.1	Cat.2	Cat.3	Cat.4	Cat.5

oct-19	29775,67	28306,98	27329,29	26359,28	26019,87
nov-19	31193,55	29654,93	28630,68	27614,48	27258,91
dic-19	32611,43	31002,88	29932,07	28869,69	28497,95
ene-20	34029,31	32350,83	31233,46	30124,89	29736,99
<b>Agrupamiento Administrativos</b>					
<b>Valor hora para básicos</b>	<b>Cat.1</b>	<b>Cat.2</b>	<b>Cat.3</b>	<b>Cat.4</b>	<b>Cat.5</b>
oct-19	732,61	723,34	719,62	708,49	693,66
nov-19	767,50	757,79	753,89	742,23	726,69
dic-19	802,38	792,23	788,16	775,97	759,72
ene-20	837,27	826,68	822,43	809,71	792,75

